

ORDENANZA Nº 310

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en el ejercicio de la potestad reglamentaria que le confieren los números 1 y 2 del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sobre Bases del Régimen Local y dando cumplimiento a las prescripciones contenidas en los artículos 15º-2 y 16º-2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, acuerda hacer uso de las facultades de fijación de los elementos tributarios a que se refieren los artículos 88 y 89 de la Ley 39/1988, y aprobar la regulación del Impuesto sobre Actividades Económicas establecida en la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con las siguientes

B A S E S

PRIMERA

En cuanto a la naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujeto pasivo, cuota tributaria, período impositivo, devengo y gestión del Impuesto se estará a lo dispuesto por los artículos 79 a 92, ambos inclusive, de la Ley 39/1.988 y por cuantas disposiciones legales o reglamentarias sean de aplicación en la materia.

SEGUNDA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley 39/1988, en su nueva redacción dada por la ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas mínimas señaladas en las Tarifas del Impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el cuadro previsto a tal efecto en el artículo citado.

TERCERA

En cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 88 de la Ley 39/1988, en su nueva redacción dada por la Ley 50/2001, de 27 de diciembre, se establece, sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en la Base Segunda, la siguiente escala de Coeficientes, ponderadores de la situación física del establecimiento en función de la categoría asignada en el Orden Fiscal de calles a la vía pública en que radique el mismo.

CATEGORIA FISCAL DE LA VIA PUBLICA	INDICE APLICABLE
PRIMERA	3,07
SEGUNDA	2,76
TERCERA	2,46
CUARTA	2,15
QUINTA	1,84
SEXTA	1,53
SEPTIMA	1,23

CUARTA

1. El Orden Fiscal de calles a que se refiere la Base Tercera será el aprobado por el Pleno de la Corporación para surtir efectos en este Impuesto.
2. Las vías públicas que no aparezcan recogidas en el índice alfabético serán consideradas de sexta categoría, permaneciendo calificadas así hasta que se apruebe por la Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético que habrá de regir el día 1 de enero del año siguiente.
3. Cuando el establecimiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

QUINTA

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones reglamentarias que la complementan y desarrollan.

SEXTA

Al amparo de lo previsto en el art. 89.2 de la Ley 39/1988 (en la redacción dada al mismo por Ley 51/2002) y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 51/2002, a partir de 1 de enero de 2004 se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El porcentaje de bonificación será decreciente en cada uno de los cinco años de su aplicación, según la siguiente escala:

Primer año:.....50%

Segundo año:.....40%

Tercer año:.....30%

Cuarto año:.....20%

Quinto año:.....10 %

El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 83 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro del primer trimestre del primer ejercicio en que deba aplicarse.

b) Una bonificación por creación de empleo de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél.

Para los sujetos pasivos con un importe neto de la cifra de negocios que no supere los diez millones de euros, los porcentajes de bonificación, en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, serán:

% Incremento Plantilla	%Bonificación
Incremento igual o superior al 10%	10%
Incremento igual o superior al 20%	20%
Incremento igual o superior al 30%	30%
Incremento igual o superior al 40%	40%
Incremento igual o superior al 50%	50%

Para los sujetos pasivos con un importe neto de la cifra de negocios superior a diez millones de euros, los porcentajes anteriores se reducirán a la mitad.

No obstante lo anterior, si los trabajadores cuya contratación ha provocado el incremento pertenecieran a algún colectivo objeto de medidas de fomento de empleo, la Comisión de Gobierno a solicitud del Interesado, podrá acordar elevar los porcentajes de bonificación indicados en 5 puntos porcentuales, siempre con el límite del 50%.

A estos efectos, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidos por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 83 de la Ley de Haciendas Locales.

Se considerará el conjunto de centros de trabajo de los que el sujeto pasivo sea titular en el término municipal de Córdoba.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el art. 89.1 de la Ley 39/1988 y el apartado a) de este artículo de la Ordenanza.

La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro del primer trimestre del ejercicio al que ha de aplicarse, acompañando la documentación acreditativa del incremento de plantilla.

c) Una bonificación de hasta el 50 por 100 de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración destinados a autoconsumo en ambos supuestos.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

El porcentaje de bonificación será determinado por la Comisión de Gobierno y estarán en función de la relación existente entre los valores estándares de producción relacionados con los de consumo.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el art. 89.1 de la Ley 39/1988 y los apartados a) y b) de este artículo de la Ordenanza.

d) Cuando en los locales en que se ejerzan actividades clasificadas en la División 6ª de la Sección Primera de las Tarifas del impuesto, que tributen por cuota municipal, se realicen obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística, y tengan una duración superior a tres meses, siempre que por razón de las mismas permanezcan cerrados los locales, la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días en que permanezca cerrado el local.

e) Cuando se realicen obras en las vías públicas que tengan una duración superior a tres meses y afecten a los locales en los que se realicen actividades clasificadas en la División 6ª de la Sección Primera de las Tarifas del impuesto, que tributen por cuota municipal, los sujetos pasivos podrán solicitar la reducción siguiente, fijada en función de la duración de dichas obras, que será reconocida atendiendo a los porcentajes y condiciones siguientes:

Obras con duración de 3 a 6 meses:	20%
Obras con duración de 6 a 9 meses:	50%
Obras con duración de más de 9 meses:	80%

SÉPTIMA

Los sujetos pasivos titulares de beneficios fiscales compensables por el Estado estarán obligados a presentar anualmente los documentos, que referidos a sus datos, vengan reglamentariamente exigidos para obtener la compensación.

En caso de incumplimiento de esta obligación no será de aplicación el beneficio fiscal correspondiente al ejercicio cuyos datos no hayan sido aportados, practicándose las liquidaciones complementarias que procedan.

DISPOSICION ADICIONAL

En el supuesto de que el Ayuntamiento de Córdoba asumiera por delegación la gestión censal de las cuotas municipales del Impuesto, éste se exaccionará, respecto de las altas en la Matrícula, en régimen de autoliquidación, debiendo los sujetos pasivos presentar, en los modelos que a tal efecto sean aprobados por la Comisión de Gobierno, la correspondiente declaración-liquidación en el plazo señalado reglamentariamente e ingresar la cuota en el momento de presentación de dicha declaración-liquidación. Hasta la aprobación de los referidos modelos, las cuotas derivadas de las declaraciones de Alta se recaudarán mediante liquidación notificada individualmente al sujeto pasivo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2003, ha quedado elevada automáticamente a definitiva al no existir reclamaciones contra la misma, será de aplicación a partir de 1 de enero del año 2004 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.